



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E. 203485 (1952) 2023

DICTAMEN: 1114 / 34

ACTUACIÓN:
Reconsidera doctrina.

MATERIA:
Reconsidera parcialmente Dictamen N°1862/40 de 25.10.2022, en los términos que se indican.

RESUMEN:
Sin perjuicio de la facultades de este Servicio, es de competencia exclusiva de la Contraloría General de la República informar sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes que los rigen.

ANTECEDENTES:
1) Correo electrónico de fecha 07.08.2023, del Director del Trabajo.
2) Correo electrónico de fecha 04.08.2023, de Jefa del Departamento Jurídico (S).

FUENTES:
1) Dictamen N°1862/40 de 25.10.2022.

SANTIAGO, 11 AGO 2023

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A:

ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
DEL CONSISTORIAL N°6645
CERRO NAVIA

Este Servicio, mediante Dictamen N°1862/40 de 25.10.2022, determinó que la competencia para interpretar las normas de carácter laboral de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en una Corporación Municipal de derecho privado le corresponde a la Dirección del Trabajo.

No obstante lo anterior, en virtud de los hechos que motivaron la original consulta y que dio origen al señalado pronunciamiento, resulta necesario revisar las normas aludidas en él, especialmente aquellas que corresponden a la competencia de la Contraloría General de la República, en relación con la facultad legal de traspasar funciones de educación, salud y atención al menor.

Efectivamente, las Corporaciones creadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063 de 1980, del ex Ministerio del Interior, tienen por objetivo administrar los servicios traspasados al área de educación, salud y atención al menor, respecto de las cuales se les aplican las normas de Título XXXII del Código Civil y, como consecuencia de ello, al tener el carácter de entidades de derecho privado, facultan a la Dirección del Trabajo para interpretar y fiscalizar, las normas de laborales de los trabajadores que en ella se desempeñan.

No obstante lo anterior, conviene precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto N°2.421 de 10.07.1964, del Ministerio de Hacienda, le corresponderá exclusivamente al Contralor informar respecto del funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y reglamentos que los rigen. Además añade, en su inciso final, que sólo las decisiones y dictámenes de la Contraloría General de la República serán medios constitutivos de jurisprudencia administrativa respecto de las materias de su competencia.

A su vez, el artículo 17 del Decreto precitado, señala que, “*La vigilancia del cumplimiento de toda disposición de aplicación común en los Servicios fiscales, semifiscales o de administración independiente corresponderá a la Contraloría General de la República[...]*”.

Asimismo, conforme al artículo 9 de la Ley 10.336, es facultad del Contralor el solicitar a las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios(as), los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario(a) para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda, bajo cuya competencia se encuentran las Municipalidades.

Por su parte, el inciso primero del artículo 51 del DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que coordina y sistematiza la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone: “*Las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.*”

El mismo cuerpo normativo establece que en el ejercicio de sus funciones de control de la legalidad, la Contraloría General de la República podrá emitir dictámenes jurídicos sobre todas las materias sujetas a su control.

Finalmente, cabe señalar que, conforme a lo determinado en el artículo 98 de la Constitución Política de la República, el control de legalidad de los actos de

la administración estará radicado en la Contraloría General, siendo ésta la llamada a informar respecto de las facultades que detenta cada organismo de la administración para un correcto ejercicio de sus funciones.

En este orden de ideas, la Contraloría General de la República indicó mediante Oficio N°232939/2022, de 08.07.2022, en lo pertinente, que ese órgano Contralor no advertía impedimento para disponer la disolución voluntaria de la corporación municipal de que se trata, por lo que el suscripto estima que, respecto de los efectos jurídicos de esta eventual disolución, el órgano contralor es el competente para determinar sus efectos jurídicos.

Por consiguiente, el análisis armónico de las disposiciones previamente citadas permite determinar que la competencia de este Servicio, corresponde a las relaciones laborales a que se encuentran sujetos los trabajadores que prestan servicios en dichas Corporaciones de derecho privado.

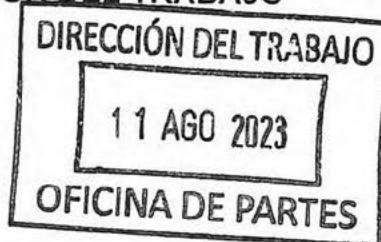
Por el contrario, es de competencia del Contralor General de la República la instrucción y fiscalización de los Servicios públicos, sus autoridades y empleados, quienes tienen la calidad de funcionarios(as) públicos, pudiendo emitir en el ejercicio de dicho control los dictámenes que sean procedentes para dar solución al asunto sometido a su consideración.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cumplo con reconsiderar parcialmente el Dictamen N°1862/40 de 25.10.2022 en el sentido que, sin perjuicio de las facultades de este Servicio, es de competencia exclusiva de la Contraloría General de la República informar sobre el funcionamiento de los Servicios Públicos sometidos a su fiscalización, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes que los rigen y se reconsidera en todo lo que no fuese compatible con el presente informe.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO



NPS/LBP/nps
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín Oficial
- Departamentos y Oficinas del Nivel Central
- Subdirector
- XVI Regiones
- Inspecciones Provinciales y Comunales
- Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Contraloría General de la República.